

Informe Secretarial. Soledad, 29 de Abril de 2.021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por ARIEL ARIAS RUILOA. Contra EMELY ESCORCIA MARTINEZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00855-00. Informándole que el apoderado de la parte actora renunció al poder a el otorgado. Sírvase proveer.

La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 16 de julio de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 23 del expediente reposa memorial donde la apoderada de la parte actora renuncia al poder a ella otorgada por parte de ARIEL ARIAS RUILOA, por lo cual y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que indica "*la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*", no obstante se evidencia que el abogado solicitante no anexa prueba donde comunique su poderdante el deseo de desistir del cargo conferido.

Por lo que este despacho dispone:

1ª) Negar la solicitud de renuncia del poder que hace el NELSON NAVARRO CASTELLAR al poder a él otorgado por ARIEL ARIAS RUILOBA.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

APT

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u>	Hoy <u>19 JUL 2021</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	